

CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES

Nosotros, **RICHARD ZABLAH** hondureño, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia y de este domicilio, con Tarjeta de identidad número 0801-1944-02465 actuando en mi condición de Director Ejecutivo interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) entidad con personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicada el 3 de julio de 1959, de este domicilio con Oficinas Administrativas ubicada en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, nombrado mediante Resolución CI IHSS No.01/20-01-2014 de fecha 20 de enero de dos mil catorce emitida por la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) la cual fue nombrada por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-011-2014 publicado en el Diario Oficial de la República La Gaceta el 17 de enero del 2014, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL INSTITUTO**, debidamente autorizado para la celebración de este contrato de servicios técnicos y profesionales mediante **RESOLUCIÓN CI IHSS No. 116/ 24-01-2017** de fecha 24 de enero del 2017 y por otra parte, **FLAVIA CLEMENCIA OCHOA MEMBREÑO**, mayor de edad, soltera, Ingeniero civil, hondureña, con tarjeta de identidad número 0801-1968-02661 con dirección particular en Colonia Tepeyac, Calle Valle, casa 1544 Tegucigalpa M.D.C., teléfono 22324020, correo mtochowa@yahoo.es colegiación CIHC 1901, RTN 08011968026619, en lo sucesivo denominado, **LA CONTRATISTA** hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES** sujeto a las condiciones que se expresan en los términos de contratación aprobados por la Comisión Interventora y en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: EL IHSS** manifiesta que la Comisión Interventora, mediante **RESOLUCIÓN CI IHSS No.116 /24-01-2017** de fecha 24 de enero de 2017 autorizó la suscripción de contrato para los servicios técnicos y profesionales por tiempo determinado con **LA CONTRATISTA**, para realizar labores de evaluación estructural del edificio donde funciona Crédito Prendario Popular en el barrio la Granja para traslado de sala de hemodiálisis, sala de oncología y docencia que las que actualmente están funcionando en el Hospital de Especialidades, lo cual requiere de un profesional con experiencia en trabajos de evaluación estructural que se dedique exclusivamente para lograr el objetivo propuesto; **SEGUNDA: LA CONTRATISTA** deberá realizar las siguientes actividades: a) evaluación de la infraestructura existente en edificio donde funciona crédito prendario popular para conocer la viabilidad de la ubicación de las salas de hemodiálisis, oncología y docencia; b) cálculo de la estructura propuesta en edificio crédito prendario popular y c) planos estructurales de ampliación a construirse del edificio crédito prendario popular y d) informe ejecutivo contentivo de todos los trabajos objeto de la consultoría según plazo de la misma; **TERCERA:** La contratista deberá presentar informe ejecutivo que contenga los resultados de las actividades requeridas para lo cual entregara como producto un informe del estado de la estructura existente, para determinar si el inmueble está habilitado para la remodelación que permita el funcionamiento de la sala de hemodiálisis, oncología y docencia y los planos respectivos; **CUARTA: EL INSTITUTO**, manifiesta que mediante este acto formaliza el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES** con la **CONTRATISTA** en la forma siguiente: **LA CONTRATISTA** se obliga a prestar sus servicios profesionales al **INSTITUTO**, bajo la coordinación de la Comisión Interventora del IHSS, a través de la arquitecta Tannya Paz, consultora de obra física de la Comisión, en base a las actividades indicadas en la cláusula segunda; **QUINTA:** El presente contrato tendrá una vigencia de hasta treinta días calendario a partir del 27 de febrero del 2017 según los términos de contratación aprobados mediante Resolución CI IHSS No. 116/24-01-2017 y que forma parte de este contrato; **SEXTA: LA CONTRATISTA** devengará por esta consultoría el monto de VEINTICINCO MIL Lempiras (**L. 25,000.00**), en concepto de honorarios, pagaderos al final de la consultoría deduciendo y reteniendo de ese monto el valor correspondiente al 12.5% de pago

del Impuesto sobre la Renta, monto que será cancelado contra presentación de informe ejecutivo aprobado por la contraparte indicada en clausula cuarta de este contrato, recibo a nombre del IHSS y copia de contrato; **SÉPTIMA:** El monto de este contrato será cargado al renglón presupuestario de Servicios Técnicos y Profesionales en el presupuesto del año 2017; **OCTAVA:** La terminación anticipada del contrato sólo obliga al **IHSS** al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato correspondan a **LA CONTRATISTA** en proporción al trabajo realizado y aceptado; Igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 74 del Decreto N°171-2016 que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2017, publicado el 27 de diciembre de 2016, en la Gaceta Diario Oficial de la República; **NOVENA:** Serán causas de resolución del presente contrato sin responsabilidad para el **IHSS:** a) Por mutuo consentimiento b) Por el incumplimiento del Contrato por parte de **LA CONTRATISTA** según cronograma de actividades; c) El grave o reiterado incumplimiento de **LA CONTRATISTA** de las obligaciones y deberes; **DECIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio; **DÉCIMA PRIMERA: EL IHSS** declara por medio de este contrato que **LA CONTRATISTA** es un consultor temporal a tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiere necesidad de prolongar este contrato a término por más tiempo o llamarla nuevamente, no entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido; **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de un cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: Transparencia igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizará a) **Practicas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Practicas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por los que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de Información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la

información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en la que se incurra.

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende al sub-contratista con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a:

a. De parte de contratista o consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin **perjuicio** de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia y aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato;

DECIMA CUARTA: LA CONTRATISTA declara: Que es cierto y acepta lo anteriormente manifestado por **EL IHSS** y se obliga a darle cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia, firmamos el presente contrato que consta de cuatro (4) páginas, en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de enero el año dos mil diez y siete.


RICHARD ZABLAH
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO IHSS




FLAVIA OCHOA MEMBREÑO
CONTRATISTA